

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que el día 27 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial a través del correo electrónico del despacho. A despacho para que provea. Medellín, treinta y uno (31) de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Jaime Humberto Giraldo Zuluaga.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00619 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Ordena oficiar.</b>
<b>Auto sust.</b>	<b># 650.</b>

Para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el día 27 de agosto hogaño, por medio del cual se pronuncia con relación al requerimiento realizado por el despacho, y adjunta derecho de petición dirigido a la empresa Servientrega para evidenciar su gestión.

**Segundo.** Teniendo en cuenta que con las evidencias aportadas por la parte demandante, para este despacho no es completamente claro, si a la fecha el demandado tuvo o no conocimiento de la notificación electrónica remitida por la apoderada de la parte actora; y en vista de que dicha togada ya intento por medio del derecho de petición, tener las certificaciones respectivas, las cuales no aclaran la situación, se ordenará oficiar a dicha entidad, con el fin de aclarar tal situación.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la empresa Servientrega: / e-entrega, con el fin de que informe, y aporte al despacho, por vía electrónica, las certificaciones pertinentes, en aras de establecer el trámite surtido con relación a la notificación electrónica que se identifica con el “...Id Mensaje 127912...”, que habría sido remitida el día 21 de mayo de 2021, siendo las 18:53 horas, al correo electrónico: [jaimegiraldo777@hotmail.com](mailto:jaimegiraldo777@hotmail.com); y se indique de manera **clara** y **concreta**, si a ese correo al que se le habría

enviado dicha comunicación digital, tuvo o no acceso a la comunicación, y/o abrió o no el mensaje, y/o descarga o no los archivos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se evidencia un “...Acuse de recibido...”, en la certificación aportada por la parte demandante, dicho acuse se habría originado en menos de dos minutos posteriores al envío del mensaje de datos; por lo que no se puede dilucidar, si el acuse de recibido corresponde a que el mensaje se entregó en el correo electrónico del destinatario, o que, el presunto titular de dicho correo tuvo conocimiento de la comunicación.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>132</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--